

Memorando Nro. 0697-EPMMOP-GJ-2022-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

PARA: Sr. Ing. Jorge Anibal Merlo Paredes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: Informe Jurídico al proyecto de "Ordenanza que fomenta, reconoce y regula el acceso y uso del espacio público, para las prácticas artísticas y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial"

De mi consideración:

Con relación al memorando Nro. EPMMOP-GG-2022-0349 mediante el cual solicita remitir un informe actualizado sobre la propuesta de Ordenanza que Fomenta, Reconoce y Regula el Acceso y Uso del Espacio Público para Prácticas Artísticas y las Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial; al respecto permito emitir el siguiente informe jurídico:

I. Antecedentes

1. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-IMMP-2022-0095-O de 27 de enero de 2022, la concejal Paulina Izurieta en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura solicitó al Secretario del Concejo del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito requerir a las distintas entidades y dependencias del Municipio de Quito actualizar los informes respecto al proyecto de "*ORDENANZA QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL*"

2. Con oficio de GADDMQ-SGCM-2022-0597-O de 2 de febrero de 2022, el Secretario General del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento de los concejales metropolitanos, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entre otras, el proyecto de "*ORDENANZA QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL*" con el objetivo que se emitan los correspondientes informes técnicos y jurídicos.

II. Marco Normativo

1. El artículo 21 de la Constitución de la República dispone "(...) *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.*"

2. El artículo 367 *ibídem* dispone "(...) *El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*"

3. El artículo 378 *ibídem* señala que el "(...) *Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la*

Memorando Nro. 0697-EPMMOP-GJ-2022-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”

4. El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, entre otras atribuciones, del Concejo Metropolitano “(...) y *Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;*”

5. El artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “(...) *espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.*”

6. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas fue creada con el objetivo de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar: la infraestructura de vías y espacio público; todo tipo de infraestructura para movilidad; la infraestructura del sistema de transporte terrestre; y, el espacio público destinado a estacionamientos. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo y las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas, conforme se desprende de los artículos 185 y 186 literales a), b), c), d), e) y f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

III. Análisis

Del ordenamiento jurídico vigente, se observa que la cultura en sus distintas manifestaciones se encuentra reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual se ha creado un sistema nacional de cultura con el objetivo de conservar, difundir y mantener el patrimonio intangible artístico y cultural como parte de nuestra identidad. Entre otros actores del sistema de cultura se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, conforme lo dispone expresamente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Cultura.

De acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 186 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tiene como objetivo de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar el espacio público. La Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes como parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tiene bajo su administración, entre otros parques metropolitanos: La Carolina, Bicentenario, Equinoccial, Guanguiltagua / Metropolitano del Norte, Chaquiñán y los Algarrobos, Cuscungo, La Armenia, Itchimbia, Metropolitano del Sur, Las Cuadras, Carollo Ex Fundeporte, Chilibulo Huairapungo, El Ejido, La Alameda y de la Mujer y el Niño, los cuales constituyen espacios de diversión y esparcimiento.

Por consiguiente, en vista que el proyecto de ORDENANZA QUE FOMENTA, RECONOCE Y REGULA EL ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, involucra a los parques metropolitanos como espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, se realizan las siguientes observaciones:

a. En el texto del artículo “5 *Espacio público programable, respecto a la obligación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas*” de levantar un inventario de espacios públicos adecuados, es preciso se determine su alcance, ya que la EPMMOP administra únicamente los parques metropolitanos. Además, la exención del pago de la regalía a los gestores, artistas y artesanos debe establecerse expresamente en un artículo distinto, indicando las condiciones de exención.

b. En el texto del acápite 1 del artículo “9 *De las Responsabilidades de las entidades del Gobierno Autónomo*

Memorando Nro. 0697-EPMMOP-GJ-2022-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”, específicamente el literal a) sobre la responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se debe considerar que la EPMMOP no emite permisos en espacios públicos para los artistas, agentes culturales y gestores. El literal b) es repetitivo con el a), en virtud que los parques metropolitanos se encuentran implícitos dentro de los espacios públicos a cargo de la EPMMOP. Sobre el literal c) se debe modificar por “Coordinar con la Secretaría de Cultura para la implementación de planes, procesos, proyectos vinculados al arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos que cuenten con las condiciones necesarias para el uso permanente.”

c. Existe contradicción entre *el literal c) del numeral 2 del artículo 9 y el artículo 11 del proyecto de ordenanza*, en vista que los permisos para la ocupación de los espacios públicos serían emitidos por la Secretaría General de la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las administraciones zonales sin distinciones de ninguna naturaleza.

d. En el *artículo 12* se establecen las infracciones por las cuales se revocaría el permiso denominado PACEP, motivo por el cual este precepto debe incorporarse el articulado de las infracciones y sanciones.

e. La infracción leve establecida en el *artículo 16* es ambigua dado que su redacción implica incumplimientos de forma general.

f. El Permiso de Arte y Cultura en el Espacio Público (PACEP) para los parques metropolitanos otorgados a diferentes artistas y gestores deberán ser rotativos, de conformidad a los principios de diversidad cultural entre los mencionados parques en función de la actividad a desarrollarse.

g. Se deberían categorizar las actividades a autorizarse a través del Permiso de Arte y Cultura en el Espacio Público (PACEP), dado que en el evento que prime la comercialización y lucro antes que la exhibición del arte y la cultura se debería obtener el Permiso Autónomo de Comercio Autónomo (PUCA).

h. Quien debe emitir los permisos dentro de los parques metropolitanos es la EPMMOP y no las Administraciones Zonales, caso contrario de acuerdo con la ordenanza se debería coordinar con cada una de las administraciones zonales, de conformidad con la ubicación del parque.

i. Le corresponde a la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes determinar la pertinencia del uso de los parques para los fines propuestos, considerando que estos están destinados al deporte y a la recreación de la ciudadanía.

j. Se recomienda considerar la intervención de la Dirección General de Bienes Inmuebles.

Por lo expuesto, de la revisión de la propuesta de Proyecto de Ordenanza que Fomenta, Reconoce y Regula el Acceso y Uso del Espacio Público para Prácticas Artísticas y las Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, es legalmente procedente; sin embargo, se debe contar con los informes técnicos que justifiquen que el proyecto propuesto guarde armonía con el objetivo que representan los parques para la ciudadanía.

Atentamente,

Dra. Anabelle del Rosario Plaza Orbe.

GERENTE JURÍDICO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - GERENCIA JURÍDICA

Memorando Nro. 0697-EPMMOP-GJ-2022-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

Referencias:

- EPMMOP-GG-2022-0349

Anexos:

- PÚBLICO, PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y LAS EXPRESIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.docx
- GADDMQ-DC-IMMP-2022-0095-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0597-O.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Dimas German Vargas Llanos	dv	EPMMOP-GJ-DEJN	2022-03-23	
Aprobado por: Anabelle del Rosario Plaza Orbe.	ARPO	EPMMOP-GJ	2022-03-23	

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO GENERADO EN EL SISTEMA SITRA

